

# EL FARO NACIONAL,

DIARIO POLITICO-RELIGIOSO,

JURIDICO, ADMINISTRATIVO Y LITERARIO,

CONSAGRADO Á LA ESPOSICION DE DOCTRINAS,

Y Á LA DEFENSA DE LOS INTERESES PERMANENTES DEL PAIS.

RELIGION.

JUSTICIA.

LEGALIDAD.

TOLERANCIA.

Se publica todas las tardes excepto los domingos, con una **BIBLIOTECA**, y un **BOLETIN** que contiene las últimas noticias de España y del Estrangero.

MADRID.—Se suscribe á 12 reales al mes y 34 al trimestre en la administración y en las librerías de Cuesta, Monler, Lopez y Villa.—Las oficinas del periódico están, calle de San Bartolomé, núm. 14, cto. pral.

PROVINCIAS.—Se suscribe á 20 reales al mes en las principales librerías, y remitiendo libranzas ó sellos de seis cuartos en carta franca al administrador del periódico, el Sr. D. Laureano Albaladejo y Tornel.

SUMARIO.—PARTE DOCTRINAL.—**Seccion política.**—Proyectos de reformas en Gracia y Justicia.—Suelto de fondo.—Documentos diplomáticos. Contestacion de la Rusia al Austria. Conclusion.—PARTE OFICIAL.—**Boletin de noticias y anuncios.**—CONTIENEN EL SUPLEMENTO.

## PARTE DOCTRINAL.

### SECCION POLITICA.

#### Proyectos de reformas en Gracia y Justicia.

Las reformas y medidas graves que se anuncian por los periódicos estos dias como próximas á adoptarse en el ministerio de Gracia y Justicia, especialmente en el ramo eclesiástico, exigen que volvamos á ocuparnos de este importante asunto, al cual ya consagramos algunas observaciones en el núm. 32 de nuestro periódico.

Háblase de nuevas destituciones sobre las muchachas y por lo comun arbitrarias, violentas y escandalosas que han consumado las juntas, convertidas de *cuerpos salvadores* en *agencias de destinos*; háblase de proyectos de modificaciones

en el ramo eclesiástico, suspendiendo ó reformando el concordato entre Su Santidad y la Reina de España; supónense preparadas medidas fuertes sobre los negocios con Roma en asuntos matrimoniales, sobre la supresion de ciertos institutos piadosos, sobre la enseñanza de los seminarios conciliares, sobre las facultades de los obispos en el ejercicio de su ministerio y sobre otros objetos no menos delicados en que se dice que es indispensable y aun urgente corregir grandes abusos, y adoptar fuertes y radicales medidas.

No podemos asegurar que todos los asuntos de que hemos hecho mencion, se hallen á la órden del dia en el ministerio de Gracia y Justicia, y que sobre ellos se preparen esas graves resoluciones que aconsejan por una parte los reformadores impacientes, y que tienen por otra intranquilos y agitados á los hombres sensatos y amantes de las reformas útiles, pero lentas y medidas: y mucho menos es de suponer la proximidad de estas medidas, cuando la secretaría de Gracia y Justicia se encuentra todavía sin una organizacion definitiva en el ramo del personal.

Esto no obstante, son tantos y tan continuos los rumores que á toda hora se escuchan y se

propagan sobre estos asuntos, que no nos permitan guardar silencio, y por si hay exactitud en todo ó en parte de lo que el público presume, nuestro deber nos manda colocarnos en nuestro puesto como buenos soldados, prontos con igual decision á combatir los errores y el desatentado furor de reformas imprudentes y exageradas, con que creen algunos acreditar su liberalismo, y á defender todo pensamiento de mejoras saludables, toda idea de corregir abusos, de reparar injusticias, y de avanzar cada dia con paso mas firme en la senda de la civilizaci3n y del progreso.

Ya digimos en nuestro número 32 que suponiamos bastante exageracion en los planes que se atribuian por algunos al señor ministro de Gracia y Justicia en materias eclesiásticas: así porque muchas de las que se le suponen serian un verdadero anacronismo en la época actual, en que por fortuna la civilizaci3n y la libertad representan distintos objetos que en el siglo XVIII, como porque juzgamos que no habrán pasado inútilmente para los hombres que hoy dirigen los negocios públicos los once últimos años, y los ejemplos que la historia contemporánea nos ofrece de los desastrosos resultados de ciertas ideas exageradas, y de ciertas doctrinas reaccionarias intolerantes y verdaderamente retrógradas, que en otro tiempo se han tenido por algunos acaso de buena fé, como lo mas sábio y profundo de la ciencia política, y como lo mas bello y sublime de la libertad y del progreso.

Si los nobles sentimientos de la union, de la fraternidad, de la reciproca tolerancia y del olvido de pasadas luchas y de antiguas diferencias, son una verdad y no una nueva ilusion para fascinar á los incautos, preciso es que la política del gobierno y de los partidos lleve distinto rumbo del que ha llevado en épocas anteriores, de tan estériles ensayos y de tan dolorosos recuerdos. El gobierno debe seguir una marcha de tolerancia y de justicia, que diste tanto de las utopias de un filosofismo erróneo y exagerado, que quiere subvertirlo y trastornarlo todo para regenerar las sociedades, como de la preocupacion y de la hipocresia que, bajo el concepto de moderacion y de respeto á lo existente, transige con los abusos y con los errores mas funestos y peligrosos.

Trátase de la reforma del personal de la ma-

gistratura, de la judicatura y del ministerio fiscal? Marcada tiene el gobierno por la justicia y el interés público, la conducta que debe seguir. Respetar todas las opiniones políticas, mientras que estas no perjudiquen al servicio público, y no sean un arma de partido: recompensar el verdadero mérito, y atender solo á la capacidad, á la honradez, á la laboriosidad y al celo, en el nombramiento de los empleados: pero no á los títulos de ese patriotismo engañoso, con que algunos ocultan su ineptitud ó sus vicios. Tenga el funcionario probo é inteligente un escudo que le defienda en estas dos cualidades: y persuádase el ignorante y el corrompido, de que ni el favor ni las intrigas de partido pueden salvarle de la destitucion ni del castigo; y por estos medios el gobierno habrá cumplido por su parte en este ramo el programa de *libertad*, de *moralidad* y de *justicia* del alzamiento nacional, y el personal de la administraci3n pública será un modelo de honradez, de inteligencia y de actividad en el servicio del Estado.

A estas condiciones debe añadir el gobierno el reparar, en todo lo posible, los agravios inferidos por las *Juntas* á multitud de funcionarios beneméritos, y el tender una mano de proteccion y de consuelo á tantos hombres apreciables por su ilustracion, moralidad y buenos servicios, que fueron injustamente sacrificados en otros tiempos. Cuanto se aparte de estos principios será una nueva ruina para el país.

Si de este objeto interesante pasamos á la esfera de los negocios del ramo eclesiástico, sobre el cual tambien se atribuyen planes exagerados al gobierno, somos de opinion que debe guardar en este gravísimo asunto mas discrecion y pulso que en ningun otro. Contrayéndonos á la cuestion del *concordato* celebrado entre SS. y la reina católica de España, no sabemos á qué persona de ilustracion y buena fé habrá podido ocurrir la idea de que el gobierno haga por sí en este documento las modificaciones que considere convenientes; cual si el derecho internacional y el canónico le permitieran obrar libremente sobre este particular. El medio de hacer dichas modificaciones y reformas en el documento citado, que las necesita sin duda alguna, es bien fácil y sencillo. Abranse con la Santa Sede nuevas negociaciones: espóngase en ellas lo que mas convenga á la dignidad de la Iglesia española, á la independendia y prestigio del go-

bierno, y á las justas regalías de la corona, y sosténganse con tesón y energía al paso que con el respeto debido al padre común de los fieles, los derechos legítimos de la nación, y por estos medios pacíficos, legales y conciliadores se habrá llegado al término feliz que todos deseamos.

Nosotros que, al publicarse aquel célebre documento en 12 de mayo de 1851, manifestamos la inconveniencia y perjuicio de algunas de sus disposiciones (1) no seremos hoy inconsecuentes con nuestras opiniones de ayer, que la experiencia nos ha confirmado. Queremos y deseamos que el concordato se reforme por los medios que prescribe el derecho internacional; esto es, poniéndose de acuerdo las dos altas partes que intervinieron en aquel solemne contrato. Lo que no se reforme por estos medios será siempre violento y arbitrario.

Al hablar de la cuestión del concordato, comprendemos en ella todos los demás objetos relacionados con él, y que están siendo estos días objeto de esperanza para algunos, de temores para muchos, y de alarma y sobresalto para los pueblos en los que felizmente domina todavía el sentimiento religioso, y el respeto á todo lo que se refiere á los negocios de la Iglesia y de sus ministros.

Nunca será escésiva la meditacion y prudencia del gobierno antes de adoptar en estos asuntos las graves resoluciones á que le escitan diariamente ciertos ánimos exagerados y ardientes; pues sabido es que hay preocupacion y fanatismo por la libertad, como lo hay por la religion y por las cosas eclesiásticas.

Ya manifestamos en otro artículo del núm. 32 sobre un asunto análogo al que ahora nos ocupa, nuestro sincero deseo de que se adopten en este ramo saludables reformas.

Creemos que las necesita la enseñanza eclesiástica, y el personal del clero que se resiente también dolorosamente de la época de extravíos y de pasiones políticas que vamos atravesando. Asimismo deben modificarse algunos otros objetos eclesiásticos en que se interesa el honor de la nación, y la independéncia y dignidad de la corona: mas todo esto debe arreglarse por medios pacíficos, y poniéndose de

(1) Pueden verse nuestros comentarios al concordato en el tomo de decretos de 1851, publicado por EL FARO NACIONAL, en la pág. 149.

acuerdo las dos potestades espiritual y temporal en aquello en que deba la primera tener alguna intervencion. Otra vez lo hemos dicho y es ocasion de repetirlo ahora: el gobierno ha subido al poder á impulsos de una revolucion, mas no por eso debe ser en sus actos *revolucionario*; y revolucionario seria, si no se ajustase en su conducta á los preceptos de las leyes, y á las reglas de la prudencia. Repetimos la doctrina que hace un mes estamos predicando: las revoluciones se verifican por la fuerza; pero su imperio, solo por medio de la justicia y la sabiduria puede consolidarse y producir frutos de felicidad para las naciones.

Necesario es levantar la voz muy alto, y decir que en materias eclesiásticas las preocupaciones políticas han llegado al mas alto grado de exageracion y de violencia. Predicase la union y la fraternidad entre todos los españoles, y no se dispensa ni aun tolerancia á ciertas clases y á ciertas instituciones, cual si fueran enemigas de la felicidad pública. Este es un error gravísimo, y una injusticia monstruosa.

En primer lugar debe considerarse que los institutos y asociaciones piadosas á que nos referimos nada tienen que ver con la política, siempre que estén limitados á los objetos propios de su ministerio: antes bien los que se ocupan de propagar la sana doctrina católica, y en estender entre todas las clases los celestiales beneficios de la caridad, ¿cuán poderoso no es el auxilio que ofrecen á los gobiernos ilustrados y justos, que aspiran á ganar los corazones de sus súbditos antes que á dominarlos? Debe igualmente considerarse que si existen abusos al abrigo de la proteccion que prestan las leyes á estas instituciones, el gobierno tiene medios suficientes para cortarlos y castigar á los que se permitan agitar las pasiones, en vez de predicar la paz y la caridad entre sus hermanos.

En nuestros antiguos códigos tan llenos de respeto hácia la religion y la Iglesia, hay también penas severas contra los que, á la sombra de su manto sagrado, se atrevian á atentar contra la dignidad de la Corona, ó contra la justa independéncia en que debe vivir el poder temporal. Nada nuevo hay que hacer en estas materias sino restablecer entre nosotros ese espíritu de piedad por una parte y de dignidad por otra que respiran las antiguas leyes españolas. Y aun hoy no es en verdad necesaria toda la severi-

dad de otros tiempos, en que el ministerio eclesiástico, rico por el número de sus individuos, por la alta influencia que disfrutaba cerca de los reyes, y por su grande opulencia, podía infundir justos temores á los gobiernos. Estos tiempos ya no existen: la situación de la Iglesia en la actualidad, pasando de un extremo á otro, se halla hoy lejos de la atmósfera del poder: y se encuentra además reducida en el personal de sus individuos, y falta, por lo común, hasta de lo más preciso para sostener la magestad del culto y el decoro de sus servidores. En semejante estado, sería un temor pueril, que honraria muy poco la fé de los que desean el imperio de las grandes reformas, y argüiría desconfianza en la bondad y popularidad de sus proyectos, el que se agitaran los ánimos por esa influencia dominadora del clero, que si fué en otros tiempos una triste verdad, no es hoy sino un vano fantasma.

Sobre las consideraciones de justicia y de legalidad, hay otras de interés y conveniencia pública que aconsejan al gobierno la mayor discreción y parsimonia en estas materias. Debe tenerse presente que hay todavía en la nación española muchos, para quienes el genio de esas reformas exageradas que todo lo invaden, y nada respetan, es un objeto de pavor y de sobresalto. El infundir la desconfianza en sus ánimos dando margen á que creyeran, aunque fuese equivocadamente, que el sentimiento religioso no dominaba en la región de la política, produciría fatales consecuencias para la tranquilidad de las familias y para la paz del Estado; y sería un elemento funesto de descrédito para las instituciones que nos rigen.

Nosotros queremos que la autoridad temporal y el sacerdocio, se miren con respeto y recíproca confianza; no que se consideren como rivales. Deseamos que los eclesiásticos disfruten en el estado de los derechos propios de su carácter de ciudadanos, pero también deseamos que den los primeros el ejemplo de obediencia y sumisión á las potestades de la tierra, en los asuntos civiles y políticos. Queremos que sostengan su dignidad é independencia en materias espirituales; pero que sean al mismo tiempo modelos de virtud ante los demás ciudadanos. Concédaseles la más amplia libertad en el ejercicio de sus funciones, porque no puede negarse sin ingratitude este derecho, á los ministros de una re-

ligion que hizo descender del cielo la paz, la caridad y la libertad verdadera: pero exijaseles que se abstengan de intervenir en la política ni en los negocios del mundo, según el precepto del Apóstol San Pablo (1). Guárdese esta dicha armonía entre el sacerdocio y el imperio: y el altar estará bien servido, y el estado vivirá tranquilo. Si la religion estiende sus celestiales beneficios á todas las clases de la sociedad, estienda también la libertad los suyos sobre todos los ciudadanos, y dispense esta respeto y tolerancia hácia todas las opiniones, así como aquella á nadie niega los dulces consuelos de la caridad.

No pedimos que se transija con las preocupaciones: la verdad y la justicia ante todo y *ruat cælum*, como decían los antiguos, ¿pero hay verdad y justicia, hay amor á la pureza de la religion, hay ferviente deseo del bien público en tantos y tantos proyectos exagerados como se conciben y se aconsejan, sin reflexión quizá, sobre estas materias? Esto es lo que suplicamos al gobierno, que deslinde con sumo cuidado y con imparcialidad rigurosa; teniendo muy presente que si las influencias ilegítimas á que nos referimos, ejercidas por un corto número de eclesiásticos que desconozcan la santidad de su ministerio, son peligrosas, este peligro puede conjurarse por una autoridad justa y fuerte, y que sea tan generosa para la protección como inflexible para el castigo.

Otro peligro hay todavía más grave, y es cuando se profana el santuario de la religion del Estado con mano temeraria: de aquí proviene el descrédito de la autoridad social, y la discordia entre los ciudadanos. El primero de estos males puede evitarse: no así el segundo que, semejante á la gangrena, mata irremisiblemente el cuerpo donde penetra su virus ponzoñoso.

FRANCISCO PAREJA DE ALARCON.

Nosotros, que todos los días estamos clamando contra las arbitrariedades de las juntas, y sobre la necesidad de que se ponga coto á las omnímodas libertades que se han tomado para la destitución y nombramiento de empleados públicos y la adopción de otras medidas económicas que no son de su incumbencia, tenemos

(1) *Nemo militans Deo implicat se negotiis secularibus.* Ep. P. II, ad. Tim. Cap. II, v. 4.º

hoy la ocasion de elogiar un acto de justisima reparacion debido á una de estas juntas en la persona de un íntegro y acreditado funcionario en la administracion de justicia, el Sr. D. Juan Echevarría, uno de los mas antiguos promotores fiscales de España, que lo era de Tafalla en la pasada administracion, cuando fué objeto de una determinacion injusta y depresiva de sus buenos servicios.

El funcionario de quien hablamos es tan antiguo en la carrera, que ya en marzo de 1836 fué nombrado por S. M. para la espresada promotoría de donde no ha salido, no obstante haber prestado á la causa pública muy buenos servicios con riesgo de su vida, y haber sufrido inmerecidas persecuciones por motivos odiosos, cuya relacion creemos lo mas conveniente omitir. A pesar de esta antigüedad, todo lo que ha conseguido en 18 años de carrera y en compensacion de tantos perjuicios, es que se declarase en 1844 que sus servicios en la referida promotoría se considerasen como si fuesen prestados en una de término: y sin consideracion á sus méritos y á su posicion particular, se le enviaba pocos dias antes del 17 de junio á una promotoría de entrada, en Vergara, en cuya traslacion se le causaba una vejacion y un trastorno incalculable, además de menospreciarse sus honrosos antecedentes.

La junta auxiliar gubernativa de Navarra ha reparado espontáneamente esta injusticia en una de sus primeras sesiones, conservando á este funcionario en el puesto que tan dignamente ha ocupado hasta ahora.

No dejaremos pasar esta ocasion, sin manifestar, aunque sea á riesgo de ofender la modestia de un interesado que jamás ha pedido nada, que causa dolorosa estrañeza ver hombres que como el Sr. Echevarría se conservan en un destino subalterno desde 1836 á 1854, sin adelantar en su carrera un solo paso, mientras que en menos tiempo han subido otros desde las promotorías fiscales hasta los Tribunales Supremos de la nacion, tal vez sin tantos méritos como aquellos dignos y olvidados funcionarios. La antigüedad en la carrera y una postergacion tan considerable deberian bastar, sin otros títulos, para que á los que se encuentran en este caso se les confiriesen puestos de honor en la carrera judicial ó en el ministerio fiscal.

En la parte oficial de este número verán nuestros lectores un real decreto declarando cesantes 34 consejeros reales, que deben componer á nuestro juicio la totalidad de aquel alto cuerpo administrativo, suprimido por disposicion de la Junta de salvacion de Madrid, respecto á que las destituciones empiezan por el vice-presidente y concluyen con el fiscal. La falta de espacio no nos permite hoy, como lo haremos con mas tiempo, dedicar algunos artículos á este importante asunto, considerándolo bajo los muchos y muy notables aspectos que ofrece.

### DOCUMENTOS DIPLOMÁTICOS.

He aqui el segundo de los dos á que nos referiamos en el número de ayer sobre la respuesta de la Rusia al Austria.

*El Sr. Drouyn de Lhuys al baron de Bourqueney, ministro del emperador en Viena.*

«Señor baron: He recibido los despachos que me habis hecho el honor de escribirme hasta el número 121 y tambien vuestro parte telegráfico de ayer.

Cualquiera que sea el interés que debe ofrecer necesariamente al gobierno de S. M. I. la doble comunicacion que me anunciais, no tengo necesidad de espetrarla para apreciar, con pleno conocimiento de causa, la respuesta del gabinete de San Petersburgo. Hace ya algunos dias que tengo en mi poder este documento que, como sabeis, ha sido remitido por el general Issakoff á todos los gobiernos que tenian representantes en la Conferencia de Bamberg, y el emperador, antes de su marcha á Biarritz, ha tenido tiempo de examinarlo y darme sus órdenes.

»Pocas palabras opondré al preámbulo del despacho del conde de Nesselrode; persiste en hacer recaer sobre las potencias occidentales la responsabilidad de una crisis que solo Rusia ha provocado; se apoya en la forma de su intimacion, y ve en una determinacion que sus actos habian hecho necesaria la causa determinante de la guerra. Esto es olvidar demasiado pronto la série de las largas y penosas negociaciones que han tenido lugar todo el año último; es no tener bastante cuenta de las reiteradas advertencias que Francia é Inglaterra habian dirigido al gabinete de San Petersburgo bajo distintas formas; es olvidar, por fin, que desde el dia en que fueron invadidos los Principados del Danubio por los ejércitos rusos, la paz se hallaba de tal modo comprometida, que no han podido salvarla los esfuerzos mas leales y pacientes.

»Por esta razon me concretaré, señor baron, á re-

cordar que el despacho del conde Buol al conde de Esterhazy, el mismo á que contesta el conde de Nesselrode, ha restablecido como era menester la verdad de las respectivas situaciones, y la Conferencia de Viena reconoció solemnemente en el protocolo de 9 de abril, que la intimación dirigida á Rusia por Francia é Inglaterra, estaba fundada en derecho. La Europa ha pronunciado, pues, su juicio por medio de sus órganos mas acreditados, y esto nos basta.

»Voy á tratar de la parte política de la comunicación rusa. Lo que primeramente llama mi atención es que, no atribuyendo al paso dado por Austria y sostenido por Prusia mas que un carácter propiamente germánico, estas dos potencias no podrian mostrarse satisfechas del resultado de sus instancias. El despacho del conde de Buol hacia resaltar estos dos puntos:

1.º La necesidad de evacuar, en un plazo corto, los Principados del Danubio.

2.º La imposibilidad de subordinar esta evacuación reclamada en nombre de los intereses esenciales de Alemania, á condiciones independientes de la voluntad de Austria.

Luego no se fija ningun limite á la ocupación de Moldavia y Valaquia, y se considera la proclamación de un armisticio como la condición *sine qua non* de la retirada de los ejércitos invasores al otro lado del Pruth. El perjuicio que Rusia, segun testimonio de Austria y Prusia, causa á la Confederación germánica, no retirándose á sus límites territoriales, subsiste por consiguiente todo entero, y se agrava, no solo por su duración, sino no admitiendo las legítimas representaciones de que eran objeto.

Es cierto que el gabinete de San Petersburgo dice que se adhiere á los principios consignados en el protocolo del 9 de abril: pero la presencia de las tropas rusas en el suelo otomano quita ya á esta declaración, que quiero examinar á fondo, la mayor parte de su valor. En efecto, la primera condición de la integridad del imperio turco es la evacuación de los Principados, y su ocupación constituye una violación flagrante del derecho europeo. La crisis que perturba al mundo, lo repetiré por lo mismo que se trata de contestar esto, se deriva del paso del Pruth, y Rusia no puede hoy subordinar á las exigencias de una posición en que deliberadamente se ha colocado, la previa reparación de un acto condenado por la opinión general. No comprendo, lo confieso, lo que el conde de Nesselrode ha querido decir al anunciar que la integridad del imperio otomano *no seria amenazada por Rusia interin fuese respetada por las potencias que ocupan en este momento las aguas y el territorio del Sultan*. ¿Qué paridad existe entre el invasor y el protector? ¿Qué analogía tiene la presencia de las tropas aliadas reclamada por la Sublime Puerta y autorizada por un acto diplomático, cuyos efectos deberán cesar

de comun acuerdo, con la entrada violenta del ejército ruso en el territorio otomano?

En fin, señor baron, el párrafo del despacho del conde de Nesselrode concerniente á la situación de los súbditos cristianos del Sultan, significa, si no me equivoco mucho, que el gabinete de San Petersburgo cuenta en el número de los antiguos privilegios que los griegos del rito oriental deberán conservar todas las consecuencias tanto religiosas como civiles del protectorado que reivindicaba sobre ellos; y aun admitiendo que este protectorado debiera ser comprendido en una garantía europea, en vano trato de buscar cómo podria coexistir la soberanía de la Sublime Puerta con un sistema semejante. El gobierno de S. M. I. no quiere decir ciertamente que Europa pueda mostrarse indiferente al alivio de la suerte de los *rayas*; piensa, al contrario, que debe proteger á estas poblaciones con su activa solicitud y concertarse para alentar las benévolas intenciones del Sultan en su favor; pero cree firmemente que las reformas de que es susceptible el régimen á que estan sometidas todas las diversas comuniones de Turquía tienen necesidad, para que sean eficaces y saludables, de que procedan de la iniciativa del gobierno otomano, y que si su realización comporta una acción estraña, es una acción amistosa, que se manifiesta por la concurrencia de buenos y sinceros consejos, y no por una ingerencia fundada en tratados que ninguna potencia podria suscribir sin abdicar su independencia.

Este exámen de la respuesta del gabinete de San Petersburgo, señor baron, no seria completo, si no hiciera observar que el conde de Nesselrode evita con extremo cuidado la menor alusión al párrafo del protocolo del 9 de abril que merecia fijar mas su atención, y el único, en nuestro concepto, que tiene una importancia capital, porque implica la necesidad de una revisión europea de las antiguas relaciones de Rusia con Turquía.

Francia é Inglaterra no pueden, pues, consentir en una suspensión de armas no teniendo mas motivos para ello que las vagas seguridades dadas por el conde de Nesselrode, referentes á las disposiciones pacíficas del gabinete de San Petersburgo. Los sacrificios que han hecho las potencias son bastante considerables, y el objeto que las mueve bastante grande para que se detengan en su marcha antes de tener la certeza de que no han de verse obligadas á volver á comenzar la guerra. Las condiciones particulares que pondrán para la paz, dependen de demasiadas eventualidades para que las indiquen hoy, y se reservan su opinión acerca de este particular.

No obstante, señor baron, el gobierno de S. M. I. no desea mas que hacer conocer desde ahora algunas de las garantías que le parecen indispensables para asegurar á Europa contra la vuelta de una nueva y próxima perturbación. Estas garantías resultan de la

situación misma que ha hecho resaltar los peligros de su ausencia.

Por eso Rusia se ha aprovechado del derecho esclusivo que los tratados le conferian sobre las relaciones de Moldavia y Valaquia con la potencia soberana, para entrar en estas provincias como si hubiera sido su propio territorio.

Su posición privilegiada en el Euxino, le ha permitido fundar en este mar algunos establecimientos y desarrollar un aparato de fuerzas navales que, por la falta de contrapeso, son una amenaza perpétua para el imperio otomano.

La posesión esclusiva de la principal desembocadura del Danubio por Rusia ha creado á la navegación de este gran río obstáculos morales y materiales que afectan al comercio de todas las naciones.

En fin, los artículos del tratado de Rutchuk-Kainardji, relativos á la protección religiosa, han llegado á ser, á consecuencia de una interpretación abusiva, la causa originaria de la lucha que hoy sostiene la Turquía.

Acercas de todos estos puntos, hay que establecer nuevas reglas y que introducir importantes modificaciones en el *statu quo ante bellum*. Puede decirse, creo, que el interés de Europa exigiría:

1.º Que el protectorado ejercido hasta aquí por la corte imperial de Rusia sobre los principados de Valaquia, Moldavia y Servia cesase en el porvenir, y que los privilegios concedidos por los sultanes á estas provincias dependientes de su imperio fuesen, en virtud de un arreglo celebrado con la Sublime Puerta, colocados bajo la garantía colectiva de las potencias;

2.º Que la navegación del Danubio, en sus desembocaduras, quedase libre de toda traba y sometida á la aplicación de los principios consagrados por las actas del congreso de Viena;

3.º Que el tratado del 13 de julio de 1841 fuese revisado de acuerdo con las altas partes contratantes, en interés del equilibrio europeo, y en sentido de limitación del poder de Rusia en el mar Negro.

4.º Que ninguna potencia reivindique el derecho de ejercer un protectorado oficial sobre los súbditos de la Sublime Puerta, á cualquiera rito que pertenezcan, sino que Francia, Austria, Inglaterra, Prusia y Rusia se prestasen su mutuo apoyo para obtener de la iniciativa del gobierno otomano la consagración y observancia de los privilegios religiosos de las diversas comunidades cristianas, y aprovecharsen, en interés de sus correligionarios, las generosas intenciones manifestadas por S. M. el Sultan, sin que resultara de ello ningún ataque á la dignidad é independencia de su corona.

La conferencia, si se reúne, reconocerá, me complazco en esperar, que ninguna de las ideas que acabo de expresar se aparta del protocolo del 6 de abril, y que era aun difícil circunscribir en límites

mas moderados la investigación que Francia, Austria, Inglaterra y Prusia se han comprometido, en esta época, á hacer en comun, para encontrar los medios más propios á consolidar la existencia de Turquía, adhiriéndola al equilibrio general de Europa. Las recientes comunicaciones del baron de Hubner me autorizan á decir que la opinión del conde Buol está conforme con la mía, y que se representa como yo las garantías que Europa tiene derecho á exigir de Rusia, para no encontrarse espuesta á que se repitan las mismas complicaciones.

Tal es, señor baron, la respuesta que el emperador me ha ordenado dar al contenido del despacho del conde de Nesselrode. Tendreis la bondad de entregar copia de esta respuesta al conde de Buol, y rogarle, si hay lugar para ello, que reúna la conferencia para que oiga tambien su lectura.

En resumen, el documento emanado del gabinete de San Petersburgo, no varia nada las situaciones respectivas, y en opinión del gobierno de S. M. I. no servirá mas que para hacerlas mas claras. Puesto que Rusia tiene todavia que dar á conocer sus intenciones de una manera práctica y positiva, Francia é Inglaterra persisten en su actitud de potencias beligerante; y puesto que los Principados no han sido evacuados, Prusia y Austria juzgarán indudablemente que las obligaciones que resultan del tratado de 20 de abril, y fortificadas en lo que concierne al gabinete de Viena por su acuerdo particular con la Sublime Puerta, subsisten en su integridad y han llegado á su término.

Recibid, etc.

DROUYN DE LHUYS.

## PARTE OFICIAL.

### SECCION PRIMERA.

#### REALES DECRETOS Y ORDENES GENERALES.

(Gaceta del 19 de agosto.)

**GOBERNACION.** *Real decreto declarando cesantes varios consejeros reales.*

#### REAL DECRETO.

De conformidad con lo propuesto por mi Consejo de Ministros, y en virtud de la supresión del Consejo Real, vengo en declarar cesantes del cargo de consejeros reales en clase de ordinarios con el haber que por clasificación les corresponda, y reservándome utilizar oportunamente sus servicios, á D. Francisco Martinez de la Rosa, vicepresidente; á D. Francisco Warletta; á D. Alberto Valdric, marqués de Vallgornera; á D. Domingo Ruiz de la Vega; á D. José María Pérez; á D. Manuel Garcia Gallardo; á D. Juan Felipe Martinez Almagro; á D. José Velluti; á don Florencio Rodriguez Vaamonde; á D. Miguel Puche y Bautista; á D. Pedro Maria Fernandez Villaverde

á D. Diego Martínez de la Rosa; á D. Manuel de Sierra y Moya; á D. Antonio Gil y Zárate; á D. Juan Butler; á D. Ventura Diaz; á D. Serafin María de Soto, conde de Clonard; á D. Bernardo Surga y Cortés; á D. Federico Vahey; á D. Cándido Nocedal; á D. José Caveda; á D. José Cabrera; á D. Gaspar de Aguilera, marqués de Benalúa; á D. Fernando Alvarez; á D. Francisco de Tames Hevia; á D. Manuel Zarazaga, á D. Antonio Tenreiro y Montenegro, conde de Vigo; á D. José Ruiz de Apodaca; á D. Antonio Navarro de las Casas; á D. Tomás Retortillo, y al fiscal del mismo Consejo D. José de Posada Herrera.

Dado en Palacio á diez y ocho de agosto de mil ochocientos cincuenta y cuatro.—Está rubricado de la real mano.—El presidente del Consejo de ministros, Baldomero Espartero.

**GOBERNACION.** *Real decreto mandando devolver á los periódicos las multas impuestas con posterioridad al decreto de 2 de abril de 1852.*

ESPOSICION Á S. M.

Señora: Nunca llenó mas alta y noblemente la prensa periódica su mision que en los dos últimos años, ni nunca tampoco fué perseguida con mayor encarnizamiento.

Desde centinela avanzado de las libertades patrias, que era su puesto, la trajeron á ser su único escudo la casi constante clausura de la tribuna pública y la momentánea duracion de las legislaturas.

Penetrada de la importancia del cometido, que la anomalía misma de las cosas públicas le legaba, santificó su proceder abandonando todo otro género de ataque, todo linaje de defensa que no fuera el de los principios, y se presentó tan moderada en la esposicion de sus doctrinas, y en la impugnacion de las que combatia, que con razon se grangeó las felicitaciones y aplausos de la prensa de todas las naciones cultas.

La ley mas restrictiva de la libertad de escribir dificilmente podia ensañarse con ella; y sin embargo, los directores y colaboradores de todos los diarios independientes sufrieron mas ó menos animosa persecucion, y la cárcel y la deportacion fueron el premio de su proceder juicioso; y no pudiendo vencer con este género de apremios, se quiso, para avasallar su firmeza, comprometer sus fortunas. De aqui el que dando interpretaciones violentas y restrictivas á la ley mas restrictiva de cuantas se han conocido, y sancionando nuevos decretos acomodaticios al espíritu que prevalecia, se viese todos los dias denunciada la prensa independiente, y condenados sus editores á multas crecidísimas.

V. M., que ha querido se reparasen los daños que por cualquier motivo hayan sufrido los buenos españoles, quiere tambien indemnizar á la prensa de las exacciones á que por su prudente y patriótica constancia fué condenada.

Pero es menester fijar la clase de multas que deben condonarse, sin esceptuar lo que con el título de costas se vieron obligados á pagar los editores, y el periodo que al efecto ha de servir de punto de partida.

Sin embargo de que en no pocas ocasiones se habrán disfrazado con los nombres de injuria y de calumnia denuncias puramente politicas, como en aquellas media siempre el procedimiento judicial ordinario, y se interesen terceras personas, las multas por su razon impuestas ni pueden ni deben ser comprendidas en la devolucion, contrayéndose esta á las denuncias por artículos políticos.

El periodo en que mas se limitó la libre emision del pensamiento tiene por origen el real decreto de 2 de abril de 1852 sobre el ejercicio de la libertad de imprenta. Del mismo data la persecucion que se desplegó contra la prensa independiente, fuese el que quisiera su color político: del mismo surgen las recogidas diarias de los periódicos, las continuas denuncias, las persecuciones personales y numerarias; y á su sombra se impuso á la imprenta libre el silencio mas arbitrario.

Penetrado de los sentimientos que animan el corazon de V. M. á favor de los escritores públicos, y de la idea de fomenlar saludablemente la libre emision del pensamiento, tengo el honor de proponer á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto:

Madrid 18 de agosto de 1854.—Señora.—A L. R. P. de V. M., Francisco Santa Cruz.

REAL DECRETO.

En consideracion á lo espuesto por mi ministro de la Gobernacion, de acuerdo con el Consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º A la publicacion de este decreto se devolverán por el Tesoro á los editores responsables de los periódicos las cantidades que por multas y costas provenientes de denuncias se les hubieren impuesto, y justifiquen haber satifecho y no sido devueltas, desde el dia en que se publicó el real decreto de 2 de abril de 1852 sobre el ejercicio de la libertad de imprenta.

Art. 2.º No habrá lugar á la devolucion que en el artículo anterior se contiene cuando las multas procedan de denuncias por injuria ó calumnia, á instancia de parte.

Dado en Palacio á diez y ocho de agosto de mil ochocientos cincuenta y cuatro.—Está rubricado de la real mano.—El ministro de la Gobernacion, Francisco Santa Cruz.

**Director propietario y editor responsable,**

D. FRANCISCO PAREJA DE ALARCON.

MADRID :

Imprenta de TEJADO, calle de San Bartolomé, n. 14.